

CAPÍTULO I

Acceso a la educación básica sin discriminación

Acceso a la educación básica sin discriminación

Amparo Directo 31/2018

Reseña

Caso: Educación inclusiva

Derivado de una queja por presuntos actos de discriminación, presentada en el año 2014, el peticionario refirió sustancialmente que la institución educativa donde su hijo cursaba la preparatoria le negó la inscripción por ser hiperactivo, por lo que la Dirección General Adjunta de Quejas (DGAQ) del Conapred procedió a realizar la investigación correspondiente. Una vez realizada la investigación, y al haberse acreditado la existencia de conductas discriminatorias en contra del hijo del peticionario con motivo de su discapacidad, la DGAQ emitió la Resolución por Disposición 3/2016, en la que se impusieron diversas medidas administrativas y de reparación.

La institución educativa se inconformó con la resolución emitida e interpuso juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En respuesta a lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) del Conapred agotó las acciones correspondientes durante el juicio contencioso administrativo.

Una vez sustanciado el procedimiento contencioso administrativo, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia en la que resolvió declarar la nulidad de la resolución por disposición, por lo que la DAJ interpuso un recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

Ante la situación que prevalecía en este caso, en el año 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ejerció

Sentencias relevantes en materia de igualdad y no discriminación

su facultad de atracción, toda vez que el asunto requería de una interpretación del derecho a la educación, bajo un enfoque de derechos humanos, en el que se atendiera el principio del interés superior del niño y el derecho a la igualdad, dando como resultado que el día 14 de noviembre de 2018 la scjn dictó sentencia en la que resolvió confirmar la Resolución por Disposición 3/2016 del Conapred.

La sentencia de la scjn permitió fijar criterios vinculatorios que obligaron directamente a la institución educativa a adoptar los ajustes razonables, a fin de garantizar la educación inclusiva para las personas con discapacidad, lo que contribuye al desarrollo y bienestar social.

Los criterios y directrices que se desprendieron de la presente ejecutoria conllevan a que la prestación de los servicios educativos se encuentre encaminada a desarrollar al máximo la personalidad, talentos y creatividad de las personas con discapacidad, lo que se traduce en un beneficio para la sociedad y, primordialmente, para las personas con discapacidad.

Toda vez que el asunto requería una protección reforzada al versar sobre un niño con discapacidad a quien se le restringió el derecho a la educación, en la defensa jurídica del presente asunto se utilizaron diversos instrumentos de derechos humanos específicos, a fin de que, al resolverse, se fijaran los alcances de la obligación del Estado y de los particulares en la inclusión de las personas con discapacidad, estableciendo la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos en la misma institución educativa.

Es así como este caso resultó de gran relevancia para el Conapred, ya que fue el primero en llegar al máximo órgano de justicia del país, mismo que, en concordancia con la resolución por disposición, determinó que es discriminatorio que las instituciones educativas restrinjan el acceso a la educación con motivo de las discapacidades. Esto también se traduce en un gran

logro para la DGAQ, en la defensa de las resoluciones que emite el Consejo, reforzando así los compromisos asumidos por la institución, como son el contribuir al desarrollo cultural y social del país y avanzar en la inclusión social y educativa de las personas con discapacidad en los servicios educativos a fin de desarrollar y potencializar sus capacidades.